

Palabras Clave: Historias Laborales

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 106 del 18 de marzo de 2015 *"Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado"*, esta Subdirección, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

- Normativa
- Reconstrucción de expediente historia laboral

"... PRIMERO: Si ECOPETROL S.A. está en la obligación de INICIAR EL CORRESPONDIENTE PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS de mi HISTORIA LABORAL.

SEGUNDO: Si está obligada a aplicar en dicho proceso la siguiente normativa: Acuerdo No. 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación. Artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. La Ley General de Archivos.

TERCERO: Me informen sobre el régimen jurídico que de aplicar ECOPETROL en este caso".

DE LA NORMATIVA APLICABLE

- Ley 594 de 2000.
- Acuerdo 07 de 2014.
- Código Sustantivo del Trabajo
- Sentencia C-722 de 2007
- Sentencia T-718 de 2005
- Sentencia T-603 de 2014
- Sentencia T-926 de 2013

CONSIDERACIÓN:

Conviene precisar en primer lugar, que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado Colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA:

Al respecto, es pertinente puntualizar que para los temas relacionados con la gestión documental el Archivo General de la Nación ha dispuesto el “*Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos*”-MGDA¹- y una vez analizada su solicitud, esta no se encuentra enmarcada en ningún componente o subcomponente del citado modelo.

Con el fin de dar respuesta a su primera y tercera pregunta, se relaciona la siguiente normativa, la cual se encuentra asociada directamente al objeto de su consulta: la Ley 594 de 2000 “*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 2º se indica el ámbito de aplicación que reza: “*La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.*” La misma Ley en el artículo 12 establece también que: “*La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos*”. Así mismo, el artículo 16, establece como obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, la “*(...) de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, (...)*”.

Ahora bien, “Ecopetrol S.A. es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1118 de 2006, (...)”². (Subrayado fuera de texto)

Igualmente, la Sentencia C-722/07³, hace referencia al cambio de naturaleza de ECOPETROL:

“(...). Aunque los actos jurídicos de ECOPETROL S.A., se registrarán exclusivamente por las reglas del derecho privado, ello no obsta para que de conformidad con lo previsto en la Ley 1107 de 2006, que modificó el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo sobre el objeto de dicha jurisdicción, las controversias y litigios originados en su actividad, como entidad pública que es, sean juzgadas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la Constitución y la ley”. (Subrayado fuera de texto)

Como se puede observar, ECOPETROL S.A. es sujeto obligado al cumplimiento de normativa Archivística de acuerdo a su naturaleza jurídica.

Por otro lado, la Sentencia T-718/05⁴, menciona la importancia de la historia laboral para las entidades:

“en el historial laboral de un empleado se encuentra registrada toda la información, positiva o negativa, relacionada con su hoja de vida, desempeño en el ejercicio de funciones tales como reconocimientos, llamados de atención, suspensiones. Así mismo, la historia laboral contiene la información referente al tiempo laborado, las

¹ Este modelo se encuentra disponible en: <http://www.archivogeneral.gov.co/consulte/recursos/publicaciones>

² Consultado en: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/nuestra-empresa/quienes-somos/acerca-de-ecopetrol/marco-legal>

³ Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

⁴ Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, 07 de julio de 2005

cotizaciones a la seguridad social, los periodos de vacaciones disfrutados o pendientes, el registro de sus cesantías, nombramientos, ascensos, traslados, retiros, incapacidades, comisiones de trabajo, entre otros datos indispensables para el goce de las prestaciones laborales que nuestro ordenamiento concede al trabajador”.

Sobre el mismo tema, la Sentencia T-603 de 2014⁵, señala:

“15. La protección que se deriva de la pensión de vejez tiene su origen en el esfuerzo realizado por el trabajador durante su vida productiva y un tiempo de cotizaciones al Sistema Pensional determinado por la ley. Todo esto se describe en una historia laboral que posteriormente servirá de fundamento para el reconocimiento de los derechos laborales a que haya lugar y de sus correspondientes prestaciones económicas. Sin lugar a dudas, la historia laboral reviste una gran importancia, ya que la información allí contenida, constituye la base sobre la cual el Fondo de Pensiones, una vez son allegadas la pruebas sobre el cumplimiento de los demás requisitos, reconoce y paga las prestaciones económicas que se derivan del reconocimiento del derecho.

16. Así pues, la información con la cual se construye la historia laboral de un trabajador debe ser completa, veraz, clara y oportuna, en la medida en que esta sirve de base para el reconocimiento de varios derechos, algunos de ellos de carácter fundamental como la seguridad social y el mínimo vital. Es más, que la información contenida en la historia laboral sea errada, incompleta o inexacta, constituye una grave vulneración del derecho al hábeas data”.

También, la Sentencia T-926/13⁶ ha establecido lo siguiente:

(...). Sin embargo, cuando la empresa tenga dificultades para suministrar la información solicitada por el empleado, ya sea porque se extravió, se desapareció o simplemente no se tuvo la precaución de guardar esta información, esta deberá realizar un esfuerzo por suministrar la solicitado de acuerdo con los archivos que tiene bajo su custodia, y si fuere el caso deberá intentar reconstruir el expediente laboral del solicitante, si definitivamente le resulta imposible suministrarle dicha información deberá indicarle al peticionario la entidad, dependencia o el procedimiento a seguir para lograr obtener lo requerido y de esta manera satisfacer el derecho a la información. (Subrayado fuera de texto)

Hay que mencionar, además y para su consulta el Código Sustantivo del trabajo artículo 264 “ARCHIVOS DE LAS EMPRESAS” y artículo 57 “OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR” numeral 7, en donde se toca el tema de sobre la reconstrucción de los expedientes.

En lo relacionado a la segunda pregunta de su solicitud, el Acuerdo 07 de 2014 “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones”, determina:

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. *El presente Acuerdo aplica a todas las Entidades del Estado en sus diferentes niveles: nacional, departamental, distrital, municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por*

⁵ Magistrada Ponente, Dra. María Victoria Calle Correa

⁶ Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.

Ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas, y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000.

ARTICULO 7°. Procedimiento a seguir para la reconstrucción de expediente.

Para la reconstrucción de los expedientes se debe realizar el siguiente procedimiento:

(...)

ARTÍCULO 9°. Práctica de pruebas. *El funcionario competente, practicará las pruebas que estime conducentes y pertinentes, conforme lo reglamentado en el Código de Procedimiento Civil o en su defecto el Código General del Proceso, con el fin de lograr la integridad, veracidad y autenticidad de la información contenida en los expedientes.*

La práctica de pruebas puede consistir en visitas de inspección a archivos y/o sistemas de información donde se pueda encontrar información que sea pertinente para la correspondiente reconstrucción.

ARTÍCULO 10°. Valor probatorio de los expedientes reconstruidos. *El valor probatorio de los expedientes reconstruidos, será la que le asignen los Códigos de Procedimiento de cada especialidad del Derecho.*

ARTÍCULO 11. Autenticidad de los expedientes reconstruidos. *El funcionario competente, encargado del procedimiento de reconstrucción, durante la ejecución del mismo, deberá asegurar que los expedientes reconstruidos, cumplan con requisitos de autenticidad, integridad, veracidad y fidelidad.*

ARTÍCULO 12. Principio de prueba por escrito. *Cuando con los instrumentos archivísticos disponibles no sea posible la reconstrucción total de los expedientes, se dará aplicación al principio de prueba por escrito.*

Conviene subrayar que mencionado acuerdo recoge lo dispuesto en el artículo 133⁷ del Código de Procedimiento Civil (Confrontar, el artículo 126 del Código General del Proceso), norma que, por analogía, la Corte Constitucional ha aplicado para la reconstrucción de archivos administrativos.

Es claro que en el sistema jurídico colombiano existe un mecanismo para la reconstrucción de expedientes consagrado en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, el cual, a primera vista, se aplicaría solo al interior de los procesos judiciales de esa jurisdicción. Sin embargo, gracias a una interpretación sistemática del orden jurídico, esa norma, tanto como otras del mismo código, resulta aplicable a las situaciones análogas que surjan, no solo en los procesos judiciales contencioso-administrativos, sino también durante las llamadas actuaciones administrativas⁸.

Adicionalmente, se anexa el concepto técnico con radicado 2-2015-02614, sobre la reconstrucción de expedientes y el Concepto Jurídico radicado 2-2018-06886, donde se establece el ámbito de aplicación de la Ley 594 de 2000 emitidos por el AGN, para su respectivo análisis y aplicación pertinente.

⁷ Relacionado con la vigencia de la citada disposición, consultar el artículo 627 del Código General del Proceso

⁸ Cfr. artículos 267 del Decreto 1 de 1984 y 306 de la Ley 1437 de abril 1º de 2011. Citada en: CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-167 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

CONCLUSIONES

La Corte Constitucional ha trazado un precedente jurisprudencial para la reconstrucción de archivos, cuando la información contenida en ellos busca la protección de derechos fundamentales.

También, el Archivo General de la Nación ha publicado lineamientos y políticas para que las entidades realicen procesos técnicos a aquellos expedientes que se han deteriorado, extraviado o se encuentran incompletos, para lograr su integridad, autenticidad, originalidad y disponibilidad, con miras a garantizar el amparo de los derechos de los ciudadanos y la conservación del patrimonio documental.

Los sujetos obligados de acuerdo a la normativa expuesta, deben dar cumplimiento a la legislación existente sobre la función archivística y la reconstrucción de expedientes, expedida en el país no solo lo señalado en Ley 594 de 2000 sino también, en sus decretos y acuerdos reglamentarios.

Finalmente, le invitamos a consultar en el Sistema de Información del **Sistema Nacional de Archivos -SISNA-** del Archivo General de la Nación -AGN-, apartado "Conceptos Técnicos", en donde encontrara información de referencia sobre las inquietudes respuestas que ha emitido la Entidad, en el siguiente enlace: <http://sisna.archivogeneral.gov.co/menu.html>

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta solicitud y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,



ANA MARÍA CHAVES CHAUX

Subdirectora de Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos

Anexos: lo anunciado

Copia: N/A

Proyectó: Sol Francis Duarte - Profesional Grupo Asistencia Técnica

Revisó: Sergio Alfonso - Profesional Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: 620.2.2 Conceptos Técnicos.